



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Campaña Anual de Difusión para la
Participación Comunitaria en Seguridad**

Artículo 1º.- Incorporase como artículo 13º de la Ley N° 12.154 siguiente texto:

"Artículo 13º: El Gobierno Provincial en conjunto con las Municipalidades deberán desarrollar las campañas de difusión y programas de información dirigidos a promover la participación comunitaria en los Foros Municipales, Foros Vecinales de Seguridad, Foros Departamentales de Seguridad, y a través de los Defensores Municipales de la Seguridad. Estas acciones deberán involucrar activamente en su ejecución a las organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la problemática y a las universidades públicas y/o privadas.

Artículo 2º.- Incorporase como artículo 14º de la Ley N° 12.154 siguiente texto:

"Artículo 14º: Las campañas de difusión y programas de información deben ser anuales y permanentes. Es atribución de los Concejos Deliberantes establecer por ordenanza los lineamientos básicos relativos a las campañas de difusión de las actividades."

Artículo 3º: De forma.

RAMIRO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Ley N° 12.154 estableció en su artículo 12° que la participación comunitaria se efectiviza en la actuación en los Foros Vecinales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, los Foros Departamentales de Seguridad, y por los Defensores Municipales de la Seguridad.

Sin embargo, en la práctica los distintos mecanismos de participación comunitaria han tenido la dificultad de instrumentarse en distintos municipios.

La ausencia de información sobre las actividades de los Foros constituidos, la dispersión en su accionar y fundamentalmente, la escasez de recursos económicos han impedido que distintos sectores sociales conozcan de su derecho a participar de los mismos, como así también de las actividades y resultados alcanzados.


De este modo, la experiencia muestra la necesidad de avanzar en una mayor institucionalidad en cuanto a los procesos de información pública, principalmente mejorando el acceso de la ciudadanía a instancias de participación y control social.

Consideramos que deben ser las Municipalidades las que asuman su rol activo en la difusión de las actividades de estos Foros, dado que operan en proximidad con los vecinos y pueden disponer de mayor eficacia en lograr la comunicación del funcionamiento de estas instituciones. Asimismo, la existencia de diversidades en los 134 municipios y la multiplicidad de variables en materia de seguridad pública; conlleva la necesidad de diseñar estas estrategias en el ámbito municipal.

Con el objetivo que no opere una restricción de criterios políticos en los contenidos y las formas de la comunicación, son los Concejos Deliberantes los que, según el artículo 2° deberían establecer los lineamientos para la producción de estas campañas, como así también el presupuesto anual requerido.



Es por todo lo expuesto, y considerando que no hay mejor política de salud que la que tiende a la prevención, que solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.



RAMIRO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.